

APRUEBA CONTRATO HONORARIOS N° 75 PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE PERITAJE

RESOLUCIÓN EXENTA: N° 1044

FECHA: 29 OCT. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo referido en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; el artículo 10 de la Ley N° 18.834 Estatuto Administrativo; y, Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de conformidad a lo referido en la Ley N 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública.
- 2.- La necesidad de la Defensoría Regional de Los Lagos, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en las distintas causas en que ello sea indispensable.
- 3.- Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa regional, y que en todo caso, el monto de la contratación no sobrepasará por las distintas pericias que se encarguen las 150 UTM.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el Contrato a honorarios para prestación de servicios de peritaje N° 75 de fecha 30 de agosto de 2013, celebrado entre la Defensoría Regional de Los Lagos y don Juan Ernesto Santana Oyarzo, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE PERSONA NATURAL N° 75

En Puerto Montt, a 30 de agosto de 2013, entre la DEFENSORIA REGIONAL DE LOS LAGOS, representada, por su Defensora Regional (S), doña Milena Fabiola Galleguillos Díaz, Abogada, cédula de identidad 12.432.559-5, ambos domiciliados en calle Benavente N° 959 de la ciudad de Puerto Montt, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don Juan Ernesto Santana Oyarzo, cédula de identidad 06.601.359-6, profesión Médico Cirujano,

en adelante "El Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Los Lagos, de acuerdo a sus funciones y requerimientos de los Defensores Penales Públicos, requiere contratar los servicios de don Juan Ernesto Santana Oyarzo para la realización de una pericia en la especialidad de Forense, y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia (s) judicial (s), en la causa RUD CST-01722-12, en la cual tiene calidad de imputada(o), Francisco Patricio Barientos Carcamo, cédula de identidad, 16.449.362-8, solicitud de peritaje N° 3718.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos Defensores Penales Públicos.

SEGUNDO: El Perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de Médico Cirujano, obtenido en la Universidad de Chile, y tener la idoneidad profesional y/o la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad sobre el asunto materia del o los encargos que se le confíen.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito, la realización del peritaje conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultados, y;
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el Perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el **Sistema Informático en uso**, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenido en un informe escrito, el informe deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante y otra, en poder del o la Asistente. Asimismo, el Perito deberá entregar una copia por medio magnético (diskette) o correo electrónico al Defensor de la causa o su Asistente.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo Defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la fecha de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o 15 días corridos de anticipación a la fecha de inicio del respectivo juicio oral.

QUINTO: Por la realización del peritaje señalado, la Defensoría pagará al Perito la suma de \$200000.- (Doscientos mil pesos) impuesto incluido. Este valor incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir el Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, en específico para el apoyo a las gestiones en audiencia del abogado defensor.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del sistema informático de gestión de peritajes del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes", contenido en Oficio Ordinario N° 214, de 13 de septiembre de 2005, del Defensor Nacional.

SEXTO: En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$45.443 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos) y sin alojamiento de \$18.177 (diez y ocho mil ciento setenta y siete pesos), cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización para comparecencia serán pagados por la Defensoría Regional y gestionados directamente por esta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 700 kilómetros. Excepcionalmente, los referidos gastos serán reembolsados a los peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el **Sistema Informático en uso**, por parte del Defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de gestión de peritajes".

SÉPTIMO: En ningún caso, la(s) pericia(s) solicitada(s) en virtud de este contrato podrán exceder las 150 UTM, considerando para este cálculo el valor de cada informe pericial.

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si el Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe superior de su servicio.

DÉCIMO: El Perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el nuevo modelo de Gestión de Peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez informada la solicitud de peritaje aprobada por el Jefe de la Unidad de Estudios Regional, el Perito deberá comunicar por correo electrónico al Defensor y a la Encargada de la Unidad de Apoyo a la Gestión de Defensa, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima, con el periciado (a) o Defensor solicitante del peritaje.

DÉCIMO PRIMERO: Si el Perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la DPP, debe entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1. La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la Defensoría Local o licitada correspondiente.
2. El Perito informará al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista, así como el derecho que no tiene obligación legal de concurrir a la Defensoría respectiva.
3. Antes del inicio de la entrevista, el Perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.
4. Durante la entrevista, el Perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de Entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes que si el peritaje encargado en virtud del presente contrato no llegara a efectuarse o no sea necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razones no imputables a los contratantes, la Defensoría queda facultada para rescindir unilateralmente el presente convenio, bastando el acto administrativo que así lo declare. Igualmente, el órgano administrativo queda facultado para dejar sin efecto el acto que apruebe el presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7º del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley Nº 18.834.

El nombramiento de Milena Fabiola Galleguillos Díaz como Defensora Regional (S) de Los Lagos, consta en Resolución Nº41 del 12 de enero de 2012, del Defensor Regional, y sus facultades emanan de la ley y de la Resolución Nº 1997, de 02 de julio de 2010, de la Defensora Nacional.

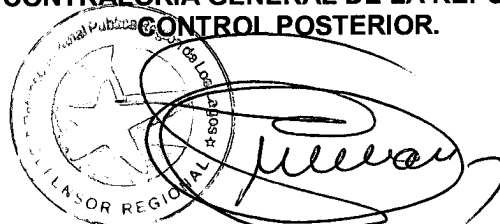
El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2.- DÉJESE establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley Nº 18.834.

3.- AUTORÍCESE al perito para dar inicio a la ejecución del peritaje que se encarga, sin esperar la total tramitación de la resolución que lo aprueba, atendidas razones de buen servicio y el estado de la causa.

4.- IMPÚTESE el gasto que irroque el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 "Aplicación Art. 20 Letra H Ley 19.718"; hasta el límite máximo de 150 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del perito al Subtítulo 22.01.001 "Alimentos Comparecientes"; al Subtítulo 22.08.007 "Pasajes Comparecientes"; al Subtítulo 22.03.001 "Reembolso Combustible Comparecientes" y al Subtítulo 22.08.999 "Hospedaje Comparecientes", según corresponda, del presupuesto vigente de esta Defensoría Regional.-

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y REMITASE ESTA RESOLUCION CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN, A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR.

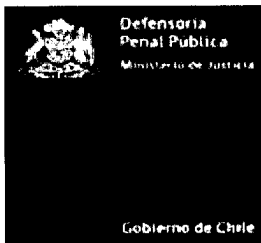


**ERWIN EUGENIO NEUMANN MONTECINOS
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORIA REGIONAL DE LOS LAGOS**

ENM/AVJ/NSH/CRG

Distribución

- Perito
- Contraloría Regional
- Oficina de Partes DR



CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE PERSONA NATURAL N° 75

En Puerto Montt, a 30 de agosto de 2013, entre la DEFENSORIA REGIONAL DE LOS LAGOS, representada, por su *Defensora Regional (S)*, doña *Milena Fabiola Galleguillos Díaz*, Abogada, cédula de identidad N°12.432.559-5, ambos domiciliados en calle Benavente N° 959 de la ciudad de Puerto Montt, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don *Juan Ernesto Santana Oyarzo*, cédula de identidad, 06.601.359-6, profesión Médico Cirujano, con domicilio en *Sarmiento N° 1053*, de la ciudad de *Punta Arenas*, correo electrónico *doctorsantana@gmail.com*, en adelante "El Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Los Lagos, de acuerdo a sus funciones y requerimientos de los Defensores Penales Públicos, requiere contratar los servicios de don *Juan Ernesto Santana Oyarzo* para la realización de una pericia en la especialidad de Forense, y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia (s) judicial (s), en la causa RUD CST-01722-12, en la cual tiene calidad de imputada(o), *Francisco Patricio Bariantos Carcamo*, cédula(s) de identidad, 16.449.362-8, solicitud de peritaje N° 3718.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos Defensores Penales Públicos.

SEGUNDO: El Perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de Médico Cirujano, obtenido en la Universidad de Chile, y tener la idoneidad profesional y/o la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad sobre el asunto materia del o los encargos que se le confíen.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito, la realización del peritaje conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultados, y;
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el Perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el **Sistema Informático en uso**, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenido en un informe escrito, el informe deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante y otra, en poder del o la Asistente. Asimismo, el Perito deberá entregar una copia por medio magnético (diskette) o correo electrónico al Defensor de la causa o su Asistente.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo Defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la fecha de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o 15 días corridos de anticipación a la fecha de inicio del respectivo juicio oral.

QUINTO: Por la realización del peritaje señalado, la Defensoría pagará al Perito la suma de \$200000.- (*Doscientos mil pesos*) impuesto incluido. Este valor incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir el Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, en específico para el apoyo a las gestiones en audiencia del abogado defensor.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del sistema informático de gestión de peritajes del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes", contenido en Oficio Ordinario N° 214, de 13 de septiembre de 2005, del Defensor Nacional.

SEXTO: En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$45.443 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos) y sin alojamiento de \$18.177 (diez y ocho mil ciento setenta y siete pesos), cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización para comparecencia serán pagados por la Defensoría Regional y gestionados directamente por esta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 700 kilómetros. Excepcionalmente, los referidos gastos serán reembolsados a los peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el **Sistema Informático en uso**, por parte del Defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de gestión de peritajes".

SÉPTIMO: En ningún caso, la(s) pericia(s) solicitada(s) en virtud de este contrato podrán exceder las 150 UTM, considerando para este cálculo el valor de cada informe pericial.

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si el Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe Superior de su Servicio.

DÉCIMO: El Perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el nuevo modelo de Gestión de Peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez informada la solicitud de peritaje aprobada por el Jefe de la Unidad de Estudios Regional, el Perito deberá comunicar por correo electrónico al Defensor y a la Encargada de la Unidad de Apoyo a la Gestión de Defensa, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima, con el periciado (a) o Defensor solicitante del peritaje.

DÉCIMO PRIMERO: Si el Perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la DPP, debe entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1. La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la Defensoría Local o licitada correspondiente.
2. El Perito informará al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista, así como el derecho que no tiene obligación legal de concurrir a la Defensoría respectiva.
3. Antes del inicio de la entrevista, el Perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.
4. Durante la entrevista, el Perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.


5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de Entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes que si el peritaje encargado en virtud del presente contrato no llegara a efectuarse o no sea necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razones no imputables a los contratantes, la Defensoría queda facultada para resciliar unilateralmente el presente convenio, bastando el acto administrativo que así lo declare. Igualmente, el órgano administrativo queda facultado para dejar sin efecto el acto que apruebe el presente acuerdo.

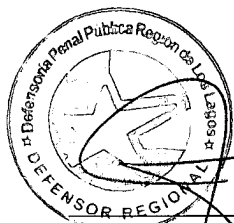
DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley N° 18.834

El nombramiento de Milena Fabiola Galleguillos Díaz como Defensora Regional (S) de Los Lagos, consta en Resolución N°41 del 12 de enero de 2012, del Defensor Regional, y sus facultades emanan de la ley y de la Resolución N° 1997, de 02 de julio de 2010, de la Defensora Nacional.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



Juan Ernesto Santana Oyarzo
El Perito



Milena Fabiola Galleguillos Díaz
Defensora Regional (S)

MGD/LCF/NSH/CRG





CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE PERSONA NATURAL N° 75

En Puerto Montt, a 30 de agosto de 2013, entre la DEFENSORIA REGIONAL DE LOS LAGOS, representada, por su *Defensora Regional (S)*, doña *Milena Fabiola Galleguillos Díaz*, Abogada, cédula de identidad N°12.432.559-5, ambos domiciliados en calle Benavente N° 959 de la ciudad de Puerto Montt, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don *Juan Ernesto Santana Oyarzo*, cédula de identidad, 06.601.359-6, profesión Médico Cirujano, con domicilio en *Sarmiento N° 1053*, de la ciudad de *Punta Arenas*, correo electrónico *doctorsantana@gmail.com*, en adelante "El Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Los Lagos, de acuerdo a sus funciones y requerimientos de los Defensores Penales Públicos, requiere contratar los servicios de don *Juan Ernesto Santana Oyarzo* para la realización de una pericia en la especialidad de Forense, y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia (s) judicial (s), en la causa RUD CST-01722-12, en la cual tiene calidad de imputada(o), *Francisco Patricio Barientos Carcamo*, cédula(s) de identidad, 16.449.362-8, solicitud de peritaje N° 3718.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos Defensores Penales Públicos.

SEGUNDO: El Perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de Médico Cirujano, obtenido en la Universidad de Chile, y tener la idoneidad profesional y/o la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad sobre el asunto materia del o los encargos que se le confíen.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito, la realización del peritaje conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultados, y;
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el Perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el **Sistema Informático en uso**, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenido en un informe escrito, el informe deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante y otra, en poder del o la Asistente. Asimismo, el Perito deberá entregar una copia por medio magnético (diskette) o correo electrónico al Defensor de la causa o su Asistente.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo Defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la fecha de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o 15 días corridos de anticipación a la fecha de inicio del respectivo juicio oral.

QUINTO: Por la realización del peritaje señalado, la Defensoría pagará al Perito la suma de \$200000.- (*Doscientos mil pesos*) impuesto incluido. Este valor incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir el Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, en específico para el apoyo a las gestiones en audiencia del abogado defensor.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del sistema informático de gestión de peritajes del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes", contenido en Oficio Ordinario N° 214, de 13 de septiembre de 2005, del Defensor Nacional.

SEXTO: En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$45.443 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos) y sin alojamiento de \$18.177 (diez y ocho mil ciento setenta y siete pesos), cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización para comparecencia serán pagados por la Defensoría Regional y gestionados directamente por esta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 700 kilómetros. Excepcionalmente, los referidos gastos serán reembolsados a los peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el **Sistema Informático en uso**, por parte del Defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de gestión de peritajes".

SÉPTIMO: En ningún caso, la(s) pericia(s) solicitada(s) en virtud de este contrato podrán exceder las 150 UTM, considerando para este cálculo el valor de cada informe pericial.

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si el Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe Superior de su Servicio.

DÉCIMO: El Perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el nuevo modelo de Gestión de Peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez informada la solicitud de peritaje aprobada por el Jefe de la Unidad de Estudios Regional, el Perito deberá comunicar por correo electrónico al Defensor y a la Encargada de la Unidad de Apoyo a la Gestión de Defensa, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima, con el periciado (a) o Defensor solicitante del peritaje.

DÉCIMO PRIMERO: Si el Perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la DPP, debe entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1. La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la Defensoría Local o licitada correspondiente.
2. El Perito informará al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista, así como el derecho que no tiene obligación legal de concurrir a la Defensoría respectiva.
3. Antes del inicio de la entrevista, el Perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.
4. Durante la entrevista, el Perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.

5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de Entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes que si el peritaje encargado en virtud del presente contrato no llegara a efectuarse o no sea necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razones no imputables a los contratantes, la Defensoría queda facultada para resciliar unilateralmente el presente convenio, bastando el acto administrativo que así lo declare. Igualmente, el órgano administrativo queda facultado para dejar sin efecto el acto que apruebe el presente acuerdo.


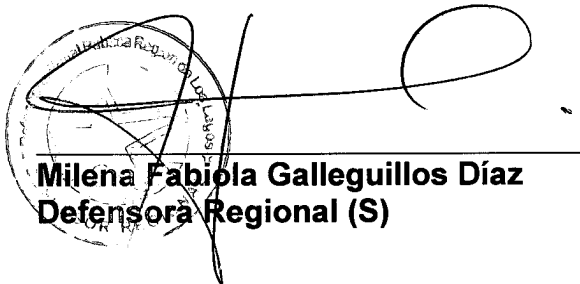
DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7º del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley N° 18.834

El nombramiento de Milena Fabiola Galleguillos Díaz como Defensora Regional (S) de Los Lagos, consta en Resolución N°41 del 12 de enero de 2012, del Defensor Regional, y sus facultades emanan de la ley y de la Resolución N° 1997, de 02 de julio de 2010, de la Defensora Nacional.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



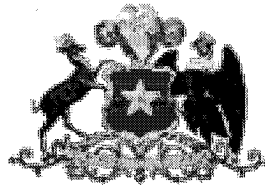
Juan Ernesto Santana Oyarzo
El Perito



Milena Fabiola Galleguillos Díaz
Defensora Regional (S)

MGD/LCF/NSH/CRG





INFORME DE ANTECEDENTES

Para ingreso Administración Pública, Municipal y Semifiscal

NOMBRE : JUAN ERNESTO SANTANA OYARZO

R.U.N. : 6.601.359-6 Fecha nacimiento: 18 Septiembre 1954

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N ADMINISTRACION

6601359-6 SIN ANTECEDENTES PUBLICA

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N ADMINISTRACION

6601359-6 SIN ANOTACIONES PUBLICA

	Defensoría Penal Pública Región de Los Lagos
	RECIBIDO OFICINA DE PARTES 22.10.13
Fecha	
Hora	
Firma	<i>JZ89</i>

FECHA EMISIÓN: 22 Octubre 2013, 11:15.

- EXENTO IMPUESTO -
INFORME DE ANTECEDENTES Art. 11 f) Ley 18.834, Art. 10 f) Ley 18.883 y Art. 8 DS 110/79 J
Impreso en: PUERTO MONTT
REGION : LOS LAGOS

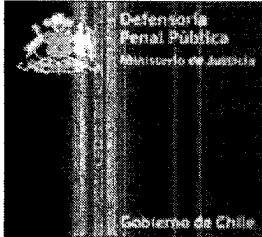
Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



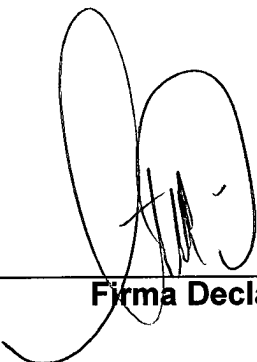
Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica Avanzada



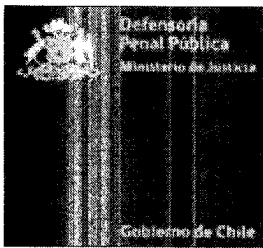
DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Juan Ernesto Santana Oyarzo**, Cedula de Identidad N° 06.601.359-6 vengo a declarar, bajo fe de Juramento, para los efectos previstos en el punto 3 Artículo 11°, letra e) de la Ley N° 18.834, sobre "Estatuto Administrativo", que no he cesado en un cargo como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, y que no adeudo sumas por concepto de gastos en materia de capacitación, al tenor de lo señalado en inciso 3° del Artículo 26° del citado texto legal.

Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración me hará incurrir en las penas establecidas en el Artículo 210° del Código Penal.

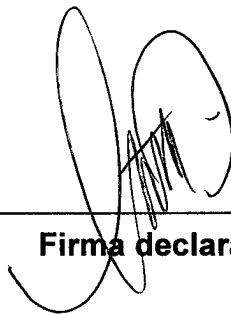

Firma Declarante

Fecha, 30 de septiembre de 2013



DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Juan Ernesto Santana Oyarzo**, Cédula de Identidad N° 06.601.359-6 vengo a declarar bajo fe de Juramento, que no me encuentro afecto ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad administrativa previstas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.



Firma declarante

Fecha, 30 de septiembre de 2013



DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Juan Ernesto Santana Oyarzo**, cédula de identidad N° 06.601.359-6, estado civil _____ y de profesión u oficio **Médico Cirujano**.

Para los efectos del artículo 5 de la Ley N° 19.896, declaro que presto servicios en las siguientes reparticiones públicas:

Nombre de la Repartición Pública	Calidad Jurídica (planta/contrata/Honorarios)	Remuneración (indicar grado o remuneración bruta)	Labores Contratadas	Duración
HOSPITAL REGIONAL PTA. ARENAL	SUPLENENCIA	MS\$ 380	MEDICO 28 HOR. A.P.	MESES

Asimismo, declaro que tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgado transferencias por esta repartición pública.

Individualización del contrato	Objeto del contrato	Duración

Por otra parte, declaro que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación pasan a expresarse:

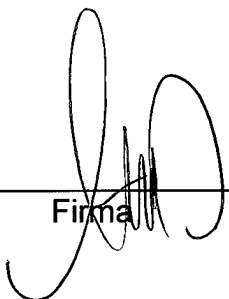
- Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta repartición pública.

Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con ese organismo público.

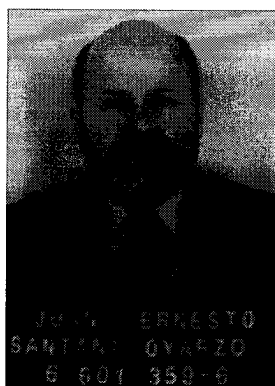
- b. Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.
- c. Estar condenado por crimen o simple delito.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad.


Firma

Fecha, 30 de septiembre de 2013

CURRICULUM VITAE RESUMIDO



1) DATOS PERSONALES :

Nombre: Juan Ernesto Santana Oyarzo

Fecha de nacimiento: 18-09-1954

Teléfonos de contacto : (09) 8529 7820
222 58 08 (consulta privada)

2) DATOS ACADÉMICOS RELEVANTES :

- LICENCIADO EN MEDICINA, Universidad de Concepción, 1979
- TÍTULO DE MÉDICO CIRUJANO, “con distinción máxima”, Universidad de Chile, 1979
- DIPLOMADO EN GESTIÓN DE INSTITUCIONES DE SALUD, Facultad de Economía Universidad de Chile, 1986
- DIPLOMADO EN CURSO DE CAPACITACION EN POLITICAS SOCIALES CON MENCIÓN EN ELABORACION Y GESTION DE PROYECTOS, Corporación de Promoción Universitaria, Santiago, junio 1993
- Curso ADMINISTRACION ESTRATEGICA EN SALUD, Facultad de Ciencias Administrativas Universidad Diego Portales, Santiago, abril 1995
- Curso-Taller ENSAYOS CLINICOS: PLANIFICACION, CONDUCCION Y ANALISIS ESTADISTICOS, Ministerio de Salud, 1995
- PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EPIDEMIOLOGIA GENERAL, Organización Panamericana de la Salud, Servicio de Salud Magallanes, marzo-diciembre 1995

- Evaluación Docente como AYUDANTE AGREGADO por la Comisión de Evaluación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, 1997-2001
- Acreditación de la Especialidad de MÉDICO FORENSE, según Resolución de la I. CORTE SUPREMA DE CHILE, año 2001
- Nombramiento de PERITO JUDICIAL EN LA ESPECIALIDAD DE MEDICO FORENSE por Acuerdo de Pleno de la I. CORTE DE APELACIONES DE PUNTA ARENAS, octubre 2002
- DIPLOMADO EN ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile, enero 2003.
- DIPLOMADO EN TOXICOLOGIA: MENCIÓN CLÍNICA 2012, Centro de Información Toxicológica Pontificia Universidad Católica de Chile, enero 2013.

3) DATOS PROFESIONALES :

3.1. Puestos desempeñados profesionalmente (en orden regresivo):

- Docente Universidad de Magallanes, en Carreras de Kinesiología, Enfermería, Nutrición y Fonoaudiología, asignaturas de Fisiología y Fisiopatología, 2007 a la fecha (vigente)
- Médico Internista suplente en Unidad de Emergencia Hospitalaria, Hospital Clínico Magallanes “Doctor Lautaro Navarro Avaria” de Punta Arenas, 1992 a la fecha (vigente)
- Docente Carreras de Kinesiología, Enfermería, Fonoaudiología y Nutrición, Universidad del Mar sede Punta Arenas, en las asignaturas de Anatomía General, Anatomía neuroosteomúsculoarticular, Patología otorrinolaringológica, Fisiología y Fisiopatología, 2008 a 2012
- Docente Carrera de Licenciatura en Ciencias Criminalísticas y Técnico Perito Forense, asignaturas Biología Forense y Medicina Legal, Universidad del Mar sede Punta Arenas, 2006
- Médico Residente en media jornada Centro de Hemodiálisis “Dial Austral”, dependiente de MEDEX LTDA., entidad que realiza hemo y peritoneodiálisis a beneficiarios del S.N.S.S. y particulares de la Región, 2005 a 2009
- Médico Unidad de Salud Ocupacional Instituto de Seguridad del Trabajo Gerencia Zonal Austral, 1998 a febrero 2005

- **Médico Legista doble especialidad Lesionología y Tanatología Servicio Médico Legal XII Región, 1994-2002**
- **Jefe Regional Servicio Médico Legal XII Región, 1996-2001**
- Jefe Oficina Profesiones Médicas y Paramédicas, Servicio de Salud Magallanes, 1995-1997
- Director del Consultorio General Urbano “Dr. Mateo Bencur”, Punta Arenas, 1992-1995
- Asesor de Proyectos en Atención Primaria y Encargado del Fondo de Atención Prestada por Establecimientos Municipales (FAPEM), Secretaría Regional Ministerial de Salud XII Región, 1991-1996
- Médico funcionario de Servicios Médicos de la Patagonia Ltda., Clínicas de Cerro Sombrero, Cullen y Posesión y Postas Rurales de Puerto Percy, Punta Delgada y San Gregorio, 1988-1990
- Jefe del Departamento Salud Corporación Municipal de Lampa, y Director Consultorio General Rural de Lampa, Región Metropolitana, 1984-1986
- Médico Integral 44 horas semanales, Hospital de Tomé, Servicio de Salud Talcahuano, VIII Región, 1979-1984.

3.2. Algunos eventos profesionales (no conducentes a título) en que ha participado (en orden regresivo):

- VII Jornadas Franco Chilenas de Neurología y 8ª Jornadas de Neurología de la Patagonia, Servicio de Salud Magallanes y Sociedad Médica de Magallanes, noviembre 2012
- Curso Taller de Atención Integral y Manejo de Pacientes con Riesgo Vital para profesionales de las Unidades de Emergencia Hospitalaria de Hospitales de Alta Complejidad, Ministerio de Salud y Campus AphaE, septiembre-diciembre 2011
- Curso Manejo y Aplicación del Software Integrado Florence Registro Clínico electrónico, Servicio de Salud Magallanes y SAYDEX Ltda. Ingeniería e Informática
- Proyecto Emerge Chile sobre Síndromes Coronarios Agudos, mayo 2010
- I Jornada de Capacitación Docente: Elementos para la Toma de Decisiones Clínicas, organizado por Depto. Ciencias de la Salud Universidad de Magallanes, abril 2010.

- **Participación como Perito Forense y Testigo Experto, en diversos Juicios Orales de la VIII, X, XI y XII Regiones, desde 2003 a la fecha, como asesor de la Defensoría Penal Pública o de estudios jurídicos privados.**
- Certificación CORFO en el Registro Nacional de Inglés 2007, según pautas internacionales de Educational Testing Service.
- Aprobación de examen teórico y práctico en CURSO DE RESUCITACIÓN CARDIOPULMONAR AVANZADA, A.T.L.S., bajo las Normas Chilenas de RCP, Corporación Nacional de Enseñanza en Resucitación Cardiopulmonar, noviembre 2002.
- PRIMERAS JORNADAS CYTED DE TELEMEDICINA E INFORMÁTICA MÉDICA, Mutual de Seguridad de la C.Ch.C., Santiago, junio 2001.
- Curso-Taller INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SISTEMAS EXPERTOS Y LÓGICA DIFUSA, dictado en la Universidad de Magallanes, Punta Arenas, abril 2001
- **Pasantía como MEDICAL SCHOOL en THE MEDICAL EXAMINER of DADE COUNTY, MIAMI, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, abril-junio 2000**
- Docente EN CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS para oficiales policiales de la XII Región Policial Punta Arenas de la Policía de Investigaciones de Chile, mayo a julio de 1997
- Conferencia Nacional sobre CALIDAD DE LA ATENCION EN SALUD, Proyecto de Evaluación y Mejoramiento de Calidad Ministerio de Salud y Center for Human Services, nov-dic 1994
- Taller de ELABORACION Y EVALUACION DE PROYECTOS, Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación, noviembre 1992
- Seminario EVALUACION Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCION PRIMARIA, Proyecto de Evaluación y Mejoramiento de Calidad Ministerio de Salud, Santiago, noviembre 1992
- Curso Básico en EVALUACION Y MEJORAMIENTO DE CALIDAD, dictado por expertos de URC/Center for Human Services, en Proyecto de Garantía de Calidad del Ministerio de Salud, Santiago, julio 1991.

En Punta Arenas, octubre de 2013.

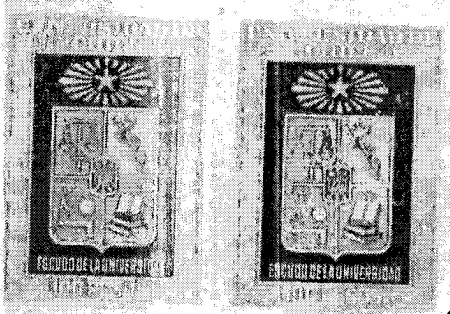
Rem
Cédula de Identidad N.º 6601.357-6
Gabinete de Comunicaciones
N.º Registro Carrera 0701-34-131



Universidad de Chile

De conformidad con los Reglamentos vigentes,
el Jefe de la División de Títulos y Grados certifica que
el 6 de Mayo de 1979, le fue conferido a
Don Juan Ernesto Santana
S. Jara
el título
de Médico Cirujano
y fue aprobado con distinción
máxima, 5,85 puntos

SANTIAGO, 14 de Mayo de 1979



[Firma]
Jefe de la División de Títulos y Grados
Servicio de Selección y Registro de
Estudiantes

ESCALA DE NOTAS

5, Aprobado con distinción 4,51 - 5,50, Aprobado con distinción máxima 5,51 - 6,50,
Aprobado con distinción unánime 6,51 - 7. Art. 51 del D.U. N.º 5550 de 1974.

[Firma]
PUNTA ARENAS
27 JUN 2008
HORACIO SILVA REYES
NOTARIO PUBLICO